

## CONSEJO DE ESTADO

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012).

REF.: Expediente núm. 2011- 00285

Actor: JORGE IVAN PIEDRAHITA MONTOYA

El señor JORGE IVAN PIEDRAHITA MONTOYA, presentó demanda de nulidad consagrada en el artículo 84 del C.C.A., tendiente a obtener la declaratoria de nulidad de apartes del Decreto 1630 de 19 de mayo de 2011, expedido por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados, que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.

Llegada la oportunidad procesal de resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho observa lo siguiente:

a): El actor no dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el artículo 139 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto no acompañó copia del acto acusado, ni los anexos correspondientes.

Expediente núm. 2011- 00285.

Actor: JORGE IVAN PIEDRAHITA MONTOYA.

b): El actor no dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el artículo 142 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto la demanda carece de presentación personal.

Significa lo precedente que en el sublite no se cumplieron los requisitos que para la demanda señalan los artículos 137 y 139, ibídem, defecto éste que amerita que se ordene la corrección de la misma, conforme lo previene el artículo 143, inciso 2°, supra.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Sala Unitaria:

R E S U E L V E:

CONCÉDESE un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que se corrija la demanda, con base en las razones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

*Marco Antonio Velilla M*  
MARCO ANTONIO VELILLA MORENO  
Consejero